

06 MAY -5 PM 1:11

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:**

Lcda. Romy Calderero Iturralde, por los derechos que represento de la compañía LINKS CIA. LTDA. (LINKSCAL), en mi calidad de Gerente General, ante Usted comparezco y digo:

Que mediante Escritura Pública de fecha 3 de diciembre del 2003 se han registrado las siguientes cesiones de participaciones en el capital de mi representada:

<b>Cedente</b>	<b>Cesionario</b>	<b>No. de Participaciones</b>
Dr. Carlos Ortega Maldonado C. I. 0904892932	Lcda. María Elena Viteri C. I. 0908905755	20
Dr. Carlos Ortega Maldonado	Dr. David Samaniego C. I. 1700770363	20

Con tal antecedente agradeceré tomar nota de dicha cesión.

Atentamente,



Lcda. Romy Calderero Iturralde  
Gerente General

107/45

RECIBI CONFORME  
06 MAY 2004  
DPTO. REGISTRO SOCIEDADES



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA  
DE**

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACE EL DOCTOR CARLOS ERNESTO ORTEGA MALDONADO A FAVOR DE LA LICENCIADA MARIA ELENA VITERI MARTÍN Y DEL DOCTOR DAVID GERARDO SAMANIEGO  
PRIMERA COPIA.  
GUAYAQUIL, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2003



**Ab. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ  
NOTARIA DECIMA**

Copia \_\_\_\_\_ Guayaquil, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200

Ab.

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CESION DE PARTICIPACIONES  
SOCIALES QUE HACE EL  
DOCTOR CARLOS ERNESTO  
ORTEGA MALDONADO A FAVOR  
DE LA LICENCIADA MARIA  
ELENA VITERI MARTÍN Y DEL  
DOCTOR DAVID GERARDO  
SAMANIEGO TORRES. -----  
CUANTIA: USD\$ 40.00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
hoy día tres de diciembre del dos mil tres,  
ante mí, Abogado MARIA PIA IANNUZZELLI DE  
VELÁZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON,  
comparecen a la celebración de la presente  
escritura por una parte el Doctor CARLOS  
ERNESTO ORTEGA MALDONADO, abogado, casado por  
sus propios derechos y por los que representa  
de su cónyuge la Arquitecta Carla Santos  
Orcés de Ortega, según consta de la copia  
certificada del poder que acompaña que se  
agrega en calidad de documento habilitante;  
por otra parte la Licenciada MARIA ELENA  
VITERI MARTÍN, por sus propios derechos,  
ejecutiva, casada; y, por otra parte el  
doctor DAVID GERARDO SAMANIEGO TORRES, por  
sus propios derechos, abogado, casado; los  
comparecientes mayores de edad, domiciliados



En esta ciudad de San Carlos, a los 15 días del mes de mayo del año 1950, yo, el Notario Público, don Juan José Trigueros, en virtud de mi cargo, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que yo autorice y me presenten la minuta que dice así:— **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas de su cargo, dignese incorporar una de **Cesión de Participaciones Sociales** en abito de las siguientes cláusulas:— **PRIMERA:**— **COMPARECIENTES.** Comparecen en la celebración del presente instrumento: a) Por una parte, el doctor Carlos Ernesto Ortega Maldonado por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge, la arquitecta **Carla Santos Ortega Maldonado** conforme a lo acreditado con la copia certificada del poder que se adjunta como habilitante; b) parte a las que en lo sucesivo podrá denominarse **LA CEDENTE** (a) Por otra, la licenciada **Maria Elena Viberi Martín**; y, c) **Por otra parte**, el doctor **David Gerardo Samaniego Torres**, a las que podrá denominarse en conjunto como **LAS CESIONARIAS.** **SEGUNDA:** **ANTECEDENTES DE HECHO**— **LINKS** (Linkskal) se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigueros

Ab.

María Pía Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



En el día de Guayaquil, Abogado Humberto Lora  
 Flores, el veintiséis de febrero del mil  
 doscientos cincuenta y cinco, en el Registro Mercantil de  
 Guayaquil, a los dos de abril de mil noventa y cinco  
 - Junta General Universal Extraordinaria de  
 Socios de la LINKS SOC. CIA. LTDA. (LINKS CAL),  
 celebrada el día tres de diciembre del dos  
 mil noventa y cinco, autorizó que el Doctor Carlos  
 Ortega Maldonado y su cónyuge cedan veinte  
 participaciones sociales a favor de la  
 Licenciada María Elena Viteri de Martín; y,  
 veinte participaciones sociales a favor del  
 Doctor David Gerardo Samaniego de Torres -  
**TERCERA CESIÓN** con los antecedentes  
 expuestos sobre el señor Doctor Carlos Ortega  
 Maldonado, y por sus propios derechos y los que  
 representa en su cónyuge la Arquitecta Carla  
 Santos Orcés de Ortega, cada uno de ellos a  
 favor de la Licenciada María Elena Viteri  
 de Martín, veinte participaciones sociales del  
 valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 AMERICA (US\$1.00) cada una de ellas y, a  
 favor del doctor David Gerardo Samaniego  
 de Torres, veinte participaciones sociales del  
 valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 AMERICA (US\$1.00) cada una de ellas, que  
 tiene en el capital de la Compañía LINKS SOC.  
 CIA. LTDA. (LINKS CAL). **CUARTA - ACEPTACIÓN DE LOS**



K.  
P.  
W.

CESIONARIOS.- La Licenciada María Elena Viteri Martín, acepta la transferencia efectuada a su favor. Igualmente el doctor David Gerardo Samaniego Torres, acepta la transferencia efectuada a su favor. - QUINTA: - PRECIO.- El precio acordado por las partes por la transferencia es igual al valor nominal de las mismas, esto es, de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD\$40.00, que el cedente declara recibir de la siguiente manera: VEINTE DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$20.00) de la Licenciada María Elena Viteri Martín, y, VEINTE DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$20.00) del doctor David Gerardo Samaniego Torres, a su entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno. Incorpore señora Notaria como documentos habilitantes de esta escritura lo siguiente: El poder; y, certificación del representante legal de la compañía Links Cia. Ltda. (Linkscal), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento. Firmado) Abogado Roberto Villagrán Salazar. Registro número ocho mil doscientos veintiuno. Hasta aquí la minuta. - Es copia. (Los Motorgantes

46

*Ab.*

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo ~~elevado~~ a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin a los comparecientes por mí la Notaria, estos la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



*[Signature]*  
Dr. CARLOS ORTEGA MALDONADO  
C.C. # 0904892932  
C.V. # 119-0065

*[Signature]*  
p. CARLA SANTOS ORCES DE ORTEGA  
DR. CARLOS ORTEGA MALDONADO  
C.C. # 0904892932  
C.V. # 119-0065

*[Signature]*  
Lcda. MARIA ELENA VITERI MARTIN  
C.C. # 0908905755  
C.V. # 67-1578



*[Signature]*  
Dr. DAVID GERARDO SAMANIEGO TORRES  
C.C. # 1700770363  
C.V. # Exento

*[Signature]*  
*María Pía Tannuzzelli*

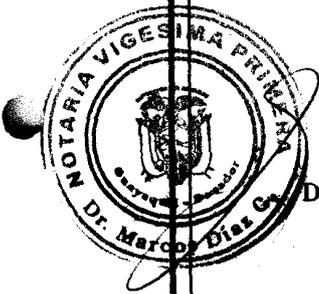
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL QUE OTORGA LA SEÑORA  
ARQUITECTA CARLA SANTOS ORCES DE ORTEGA, POR SUS PROPIOS  
DERECHOS, A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS ERNESTO ORTEGA  
MALDONADO.-



DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO \_\_\_\_\_

DEL NOTARIO  
DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

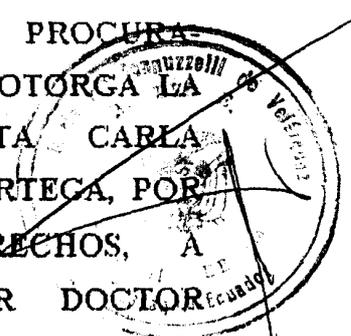
Guayaquil, 25 de Marzo del 2003



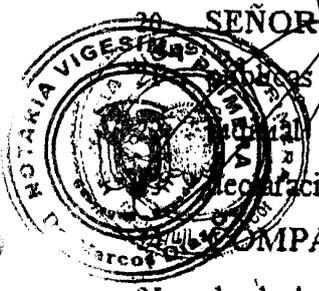
1  
2  
3  
4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE



5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
PODER GENERAL Y PROCURA-  
CION JUDICIAL QUE OTORGA LA  
SEÑORA ARQUITECTA CARLA  
SANTOS ORCÉS DE ORTEGA, POR  
SUS PROPIOS DERECHOS, A  
FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR  
CARLOS ERNESTO ORTEGA  
MALDONADO.-----  
(CUANTÍA INDETERMINADA).-----



10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
11 República del Ecuador, el día dieciocho de marzo del año dos mil tres,  
12 ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado y Notario  
13 Vigésimo Primero de este cantón, comparece, la señora arquitecta  
14 CARLA SANTOS ORCÉS DE ORTEGA, por sus propios derechos,  
15 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta  
16 ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerla doy fe.  
17 Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a la que  
18 procede por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su  
19 otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente.- MINUTA.-



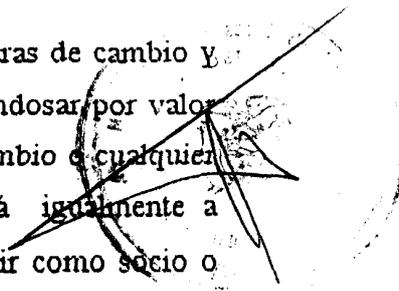
20 SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras  
21 a su cargo una contentiva de un poder general y procuración  
22 que se otorga de conformidad con las cláusulas y  
23 declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:  
24 COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura  
25 de declaración juramentada y procuración judicial la señora arquitecta  
26 CARLA SANTOS ORCÉS DE ORTEGA, por sus propios derechos.-  
27 CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.- La señora  
28 arquitecta CARLA SANTOS ORCÉS DE ORTEGA, confiere Poder

1 General, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de  
2 su cónyuge el señor doctor Carlos Ernesto Ortega Maldonado, para  
3 que a su nombre y representación, intervenga en todos los actos de  
4 disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de los  
5 \* bienes muebles (incluidos <sup>los inmuebles</sup> vehículos), inmuebles, acciones y  
6 participaciones mercantiles y títulos valores. Igualmente, en el  
7 ejercicio del presente poder general que otorga la mandante al  
8 mandatario, éste administrará libremente todos sus bienes muebles e  
9 inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda  
10 vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, dar en arrendamiento o  
11 administración o de cualquier forma enajenarlo o gravarlo.- Así mismo  
12 queda expresamente autorizado el mandatario a hipotecar los  
13 inmuebles y/o preñar los bienes muebles que la mandataria posea a  
14 cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado,  
15 quedando además facultado para que firme las escrituras públicas y/o  
16 contratos correspondientes.- El apoderado queda además autorizado a  
17 obtener, a nombre de su mandante préstamos con Instituciones de  
18 Derecho Público o de Derecho Privado, nacionales y/o extranjeras,  
19 pudiendo para tal efecto suscribir todos los documentos necesarios  
20 tales como contratos de mutuo, tablas de amortización, pagarés, letras  
21 de cambio o cualquier otro documento crediticio y, en general, queda  
22 autorizado a efectuar cualquier otra transacción bancaria y suscribir  
23 documentos que se requiere para el perfeccionamiento de dicho  
24 préstamo.- De la misma manera en el ejercicio del presente Poder  
25 General el Mandatario podrá a nombre y en representación de la  
26 Poderdante, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra  
27 de las mismas y contra las existentes, y cobrar todo tipo de pensiones,  
28 contratar sobregiros y sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

1 cheques, firmar, girar, aceptar y endosar pagarés y letras de cambio y  
2 realizar con los mismos operaciones de descuentos, endosar por valor  
3 recibido, en cobranzas o garantía, pagarés, letra de cambio o cualquier  
4 otro título de crédito o efecto de Comercio.- Podrá igualmente a  
5 nombre y en representación de la Mandante, constituir como socio o  
6 partícipe, compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad  
7 Limitada o de cualquier otra especie y actividad, en el Ecuador o en  
8 extranjero; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir  
9 en toda clase de Juntas Generales de las Compañías en que la  
10 Poderdante fuere socia o accionista, votar en las mismas con amplia y  
11 entera libertad, comprar, vender acciones y/o participaciones, cédula,  
12 bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia.- El  
13 Apoderado queda amplia y suficientemente facultado para intervenir  
14 en todos los actos y contratos que fuere necesarios para perfeccionar la  
15 constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier  
16 reforma de estatutos sociales, en las compañías en que el Mandante  
17 fuere partícipe, socio o accionista.- De igual manera el Mandatario,  
18 podrá garantizar, avalar y afianzar a nombre de la Mandante, cualquier  
19 tipo de operaciones bancarias o crediticias; para que le represente y



20 de cualquier valor en cualquier otra institución de Derecho Público  
21 de Derecho Privado.- **CLÁUSULA TERCERA:**  
22 **PROCURACIÓN JUDICIAL.-** La señora arquitecta Carla Santos  
23 de Ortega por este instrumento confiere -además- procuración  
24 judicial a favor del doctor Carlos Ortega Maldonado, con todas las  
25 facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de  
26 Procedimiento Civil, quedando autorizado el Mandatario a delegar a  
27 terceros esta procuración.- En consecuencia, el Apoderado actuará a  
28 nombre y representación de la Mandante para que intervenga en todo

1 lo concerniente a las acciones judiciales en que tenga interés la  
2 poderdante, especialmente en el orden civil, mercantil o laboral, como  
3 actor, demandado, tercerista o postor.- En tal virtud, el señor doctor  
4 Carlos Ernesto Ortega Maldonado, queda investido de las facultades  
5 generales que corresponde a la Procuración Judicial, y además queda  
6 facultado para desistir, transigir y recibir la cosa sobre el cual versa el  
7 litigio, tomar posesión de ella, así como para absolver posiciones,  
8 facultades que se consideran amplias y suficientes, de tal manera que  
9 para el ejercicio de la Procuración en estos términos no hará faltas de  
10 cláusula especial.- <sup>†</sup>CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN.- La  
11 Mandataria podrá también delegar el presente Poder General en todo o  
12 en parte, y revocar tales delegaciones.- Anteponga usted, señor  
13 Notario, las cláusulas que estime pertinentes para la perfecta validez de  
14 este instrumento.- f) Ilegible.- Abogado Roberto Villagrán Salazar.-  
15 Registro ocho mil, doscientos veintiuno.- Guayaquil".- (Hasta aquí la  
16 Minuta).- En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la  
17 preinserta Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública.-  
18 Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a  
19 la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y  
20 firma en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Carla Santos Orcés de Ortega*

ARQ. CARLA SANTOS ORCÉS DE ORTEGA  
CED. U. No. 0902898196  
CERT. VOT. No.

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA que selle  
y firme en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



## CERTIFICACIÓN:

Al amparo de lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías CERTIFICO que en la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el 3 de diciembre del 2003 se resolvió y aprobó la cesión de participaciones sociales por parte de los cónyuges Doctor Carlos Ortega Maldonado y Arq. Carla Santos Orcés de Ortega, que poseen en el capital social de la compañía Links C. Ltda. (Linkscal), de acuerdo al siguiente detalle:

A favor de la Lcda. María Elena Viteri Martín, veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyo valor nominal es de Veinte dólares de los Estados Unidos de América.

A favor del Dr. David Samaniego Torres, veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyo valor nominal es de Veinte dólares de los Estados Unidos de América.

En virtud de la cesión de participaciones antes citada, la Junta también conoció y aceptó la inclusión de los nuevos socios: Lcda. María Elena Viteri Martín y Dr. David Samaniego Torres

Guayaquil, Diciembre 3 del 2003.



*Romy Calderero Iturralde*  
Lcda. Romy Calderero Iturralde  
Gerente General

*Ab.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA. DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACE EL DOCTOR CARLOS ORTEGA MALDONADO A FAVOR DE LA LICENCIADA MARIA ELENA VITERI MARTÍN Y DEL DOCTOR DAVID GERARDO SAMANIEGO. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES. -

*Maria Pia Iannuzzelli*  
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifico:** Que con fecha de hoy queda inscrita la Cesión de Participaciones que contiene a presentarse escritura pública mediante la cual el Sr. **CARLOS ERNESTO ORTEGA MALDONADO** con la autorización de su cónyuge Sra. **CARLA SANTOS ORCES DE ORTEGA**, cede y transfiere (20) veinte participaciones a favor de la Sra. **MARIA ELENA VITERI MARTIN**; y (20) veinte participaciones a favor del Sr. **DAVID GERARDO SAMANIEGO TORRES**, de un dolar cada participación, **que posee dentro del capital social de la compañía LINKS C. LTDA. (LINKSCAL)**, de fojas **153.858 a 153.870**, número **27.999** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.818** del Repertorio.- 2.- Se tomó nota de la Cesión de Participaciones a foja **38.465** del Registro Mercantil del **2.002**, al margen de la inscripción respectiva.-  
Guayaquil, veinticuatro de Diciembre del dos mil tres.-

*[Signature]*  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 22,40

ORDEN: *[Signature]*  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
AMANUENSE: MERCY CAICEDO  
COMPUTO: MERCY CAICEDO  
ANOTACION: PRISCILLA BURGOS  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO POR:

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo  
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el  
numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada  
por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de  
1978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 11  
fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, **05** de **MAYO 2004**

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil